



El empleo es de todos

Mintrabajo

Pereira, 14 de enero 2022

Señora
LUZ VIVIANA FIGUEROA PEREZ
Calle 82 No. 36-95 Conjunto El Retiro
Pereira

Fecha: 2022-01-14 08:21:19 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: LUZ VIVIANA FIGUEROA
Favor hacer referencia al número al dar respuesta Folios: 1
08SE2022726600100000070



ASUNTO: NOTIFICAR AVISO RESOLUCION 00756 DEL 13 DE DICIEMBRE 2021
Rad. 11EE20207266001
QUERRELLADA: CORPORACION AUTONOMIA REGIONAL

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **LUZ VIVIANA FIGUEROA PEREZ**, de la Resolución 00756 del 13 de diciembre 2021, proferida por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 14 al 21 de enero 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: ~~seis~~ (3) folios por ambas caras.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/ Escritorio/Oficio doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

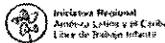
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajoco

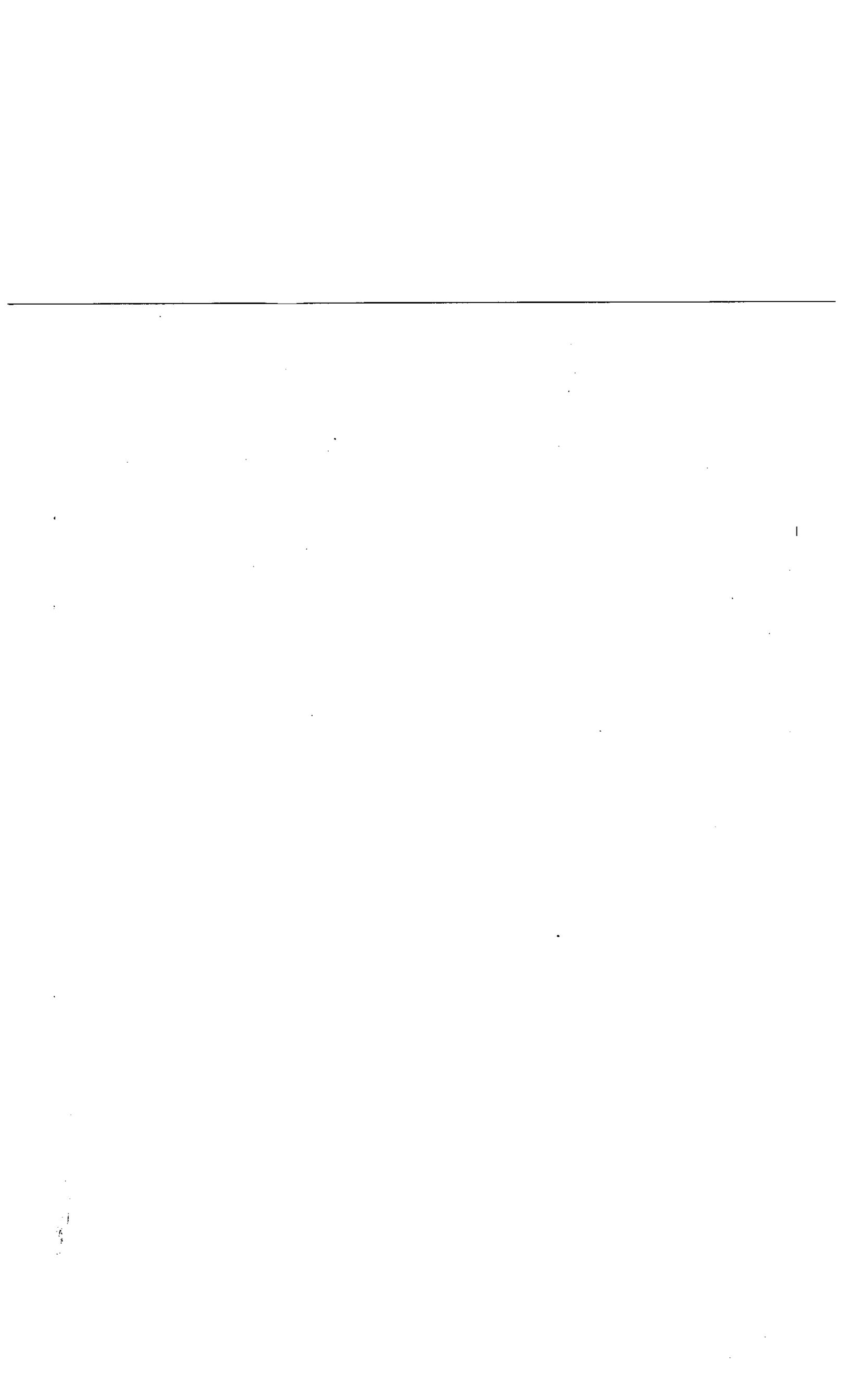
@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



2021

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





Libertad y Orden

ID 14780019

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 11EE2020726600100000857

Querellado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA CARDER

**RESOLUCION No. 0756 ,
(Pereira, 13 de diciembre de 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RISARALDA CARDER, con Nit. 891410354-4, representada legalmente por la directora general (E) TATIANA MARGARITA MARTÍNEZ DÍAZ GRANADOS, identificada con la cedula de ciudadanía número 57.444.684 y/o quien haga sus veces con dirección para notificación judicial Avenida de las Américas No. 46-40, en la ciudad de Pereira (Risaralda) con teléfono 3116511, correo electrónico: carder@carder.gov.co, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante oficio calendarado el 25 de febrero del 2020, con radicado interno número 11EE2020726600100000857, se recibe en este despacho queja presentada, en contra de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RISARALDA CARDER y del Sindicato SINTRAMBIENTE, por la presunta vulneración de normas laborales, por negarse presuntamente a conceder los beneficios de los acuerdos colectivos de trabajo, a los trabajadores no sindicalizados de la entidad. (Folio 1 a 4).

Mediante Auto No.000590 del 10 de marzo del 2020, por medio del cual se ordena Averiguación Preliminar en contra del Sindicato SINTRAMBIENTE, con Nit 901.004.251- y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RISARALDA - CARDER, con Nit 891410354-4 asignándose a la doctora Diva Lucía Giraldo Román, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Risaralda, para que realizara la práctica de pruebas decretadas, igualmente la funcionaria comisionada emitió el Auto No. 000591 del 10 de marzo del 2020, mediante el cual se da cumplimiento al Auto Comisorio. (Folios 5 a 7).

Mediante los oficios del 18 de marzo del 2020, con radicados internos números 08SE2020726600100000939, 08SE2020726600100000938 y 08SE2020726600100000940 suscritos por la Auxiliar Administrativa, dirigidos al señor Julio Cesar Isaza, Director General (E), de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RISARALDA - CARDER, al señor Danilo Andrés Bravo Moreno, presidente del Sindicato SINTRAMBIENTE Y a la señora Luz Viviana Figueroa Pérez, comunicándoles el contenido

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

del Auto No.000590 del 10 de marzo del 2020, por medio del cual se ordena Averiguación Preliminar, según guías YG255596720CO, YG255596733CO, YG255596716CO de 472 Servicios Postales Nacionales. (Folios 8 a 13).

Que con decreto 417 de 2020 el señor Presidente de la Republica, declaro el estado de emergencia social, económica y ecológica, a su vez el Ministerio de trabajo expidió las circulares 21 relacionada con las medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de COVID-19 y la declaratoria de emergencia sanitaria y la circular 22 referente a la fiscalización laboral rigurosa a las decisiones laborales de empleadores durante la emergencia sanitaria.

Que el Señor Ministro Del Trabajo en uso de sus facultades legales, expidió la Resolución Nro. 0784 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria" declarada en atención a la aparición del virus COVID-19, Que en el numeral uno (1) del artículo dos (2) de la mencionada Resolución, se establece como medida administrativa a implementar, no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia de las Direcciones Territoriales, implicando con ello la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelante el Ministerio del Trabajo, a partir del 17 de marzo de 2020.

Que el decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, señalo las facultades con las que cuentan las autoridades de manera temporal conforme a la emergencia declarada, como la notificación y comunicación de actos administrativos a través de medios electrónicos en su artículo 4. Así como también la suspensión total o parcial de términos en las actuaciones en el artículo 6.

Que, el 01 de abril de 2020 se expidió la Resolución Nro. 876 del 2020 "Por medio de la cual se modifican las medidas transitorias de la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020", estableciendo en sus artículos 1 y 4, modificando los numerales 1 y 3 del artículo 2, manteniendo la interrupción de términos hasta cuando se supere la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3º del artículo 6º del Decreto 491 de 2020 así como la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por lo cual se reanudarán los términos a partir del día hábil siguiente, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos.

Que, el día 08 de septiembre de 2020 el Ministro de Trabajo expidió la Resolución Nro. 1590 "Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios a cargo del Ministerio del Trabajo, acto administrativo publicado en el diario oficial el día 9 de septiembre de 2020

Mediante oficio del 6 de mayo del 2020, suscrito por Tatiana Margarita Martínez Díaz Granados, jefe de la oficina Jurídica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA CARDER, dando respuesta al Auto 000590, mediante el cual informa.

"(...) remito los documentos solicitados que relaciono a continuación:

1.-Copia del RUT de la CARDER, es de anotar que de conformidad con lo establecido por la ley 99 de 1993, las CARD, están exceptuadas de Personería jurídica por estar creadas por mandato legal.

2.-Copia de la nómina correspondiente de los meses de enero y febrero del 2020, en donde se detallen los ingresos y deducciones en especial las de por cuota sindical.

3.-Listado de trabajadores donde se incluya dirección, teléfono, correo electrónico, cargo y si pertenece o no a alguna organización sindical. (...)"

Aportando medio magnético CD. (Folio 16 y CD 17).

Formato debidamente diligenciado de autorización para notificación por vía electrónica. (Folio 18).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Mediante Auto No. 1156 del 15 de septiembre del 2020, mediante el cual se deja constancia de levantamiento suspensión de términos. (Folio 19 y 20).

Mediante oficio del 4 de febrero del 2020, con radicado interno número 08SE2021726600100000353, suscrito por la Inspectora de Trabajo y Seguridad social asignada, a través del cual se le comunica nuevamente el contenido del Auto No. 000590 del 10 de marzo del 2020, al señor presidente del Sindicato SINTRAMBIENTE, para que dé respuesta y remita la documentación solicitada. (Folio 21).

Mediante memorando del 4 de febrero del 2021, con radicado interno número 08SI2021726600100000112, suscrito por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social asignada, dirigido a la doctora Yolanda Angarita Guacaneme, Coordinadora Grupo Archivo Sindical, para que se sirva emitir certificado de la Organización Sindical SINTRAMBIENTE, el cual fue enviado por correo electrónico. (Folios 22 a 29).

Mediante oficio del 25 de febrero del 2021, con radicado interno número 08SE2021332100000009148, suscrita por la doctora Angarita Guacaneme, Coordinadora Grupo Archivo Sindical, quien da respuesta informando:

*"(...) Que, revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y VIGENTE la Organización Sindical denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINTRAMBIENTE, de PRIMER GRADO y de INDUSTRIA, con Personería Jurídica o deposito número 0004 del 01 de diciembre de 2000 con domicilio en SOACHA departamento de CUNDINAMARCA. (...)**"* (Folio 30).

Mediante los oficios del 12 de abril al 2021, con radicados internos números 08SE2021726600100001693, 08SE2021726600100001691, 08SE2021726600100001688, 08SE2021726600100001689, 08SE2021726600100001686 suscritos por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, mediante los cuales cita para rendir declaración juramentada a los trabajadores: Cristian Camilo Buitrago Aristizabal, Juliana Andrea Toro Aristizabal, Adriana Ospina Rendon, Rubén Darío Moreno Orjuela y la comunicación con radicado interno número 08SE2021726600100001686 a Julio Cesar Isaza Rodriguez, Director (E), de la CARDER, sobre la citación a declarar de los trabajadores referidos, cómo también la comunicación con radicado interno número 08SE2021726600100001687, dirigida al presidente del sindicato SINTRAMBIENTE. (Folio 31 a 36).

Se recibió correo electrónico el 14 de abril del 2021, de la Psicóloga Liliana María Moreno Charry, hija del profesional citado Rubén Darío Moreno Orjuela, quien informa que su señor padre no puede asistir, porque se encuentra hospitalizado en cuidados intensivos a causa del COVID 19, anexando constancia de lo referido, expedida por la Clínica Con familiar de Pereira. También se recibe el 14 de abril del 2021, por correo electrónico, respuesta de la Profesional Especializada Viviana Quintero Hernandez, de la secretaria general de la CARDER, informando que el profesional Cristian Buitrago Aristizabal, no podrá atender la citación a declarar, por encontrarse en vacancia temporal para periodo de prueba, en otra entidad fuera de la ciudad. En igual sentido, se recibe respuesta suscrita por la secretaria general de la CARDER Ana Lucia Cordoba Velasquez, mediante oficio No. 5291 del 14 de abril del 2021. (Folios 37 a 40).

Mediante oficios del 16 de abril del 2021, con radicados internos números 08SE2021726600100001770, 08SE2021726600100001769, suscritos por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, citando a declarar a Luisa Fernanda Restrepo Martinez, Luz Viviana Figueroa Perez, como también se le envió comunicación el 20 de abril del 2021, con radicado interno número 08SE2021726600100001832, al Director General (E), Julio Cesar Isaza Rodriguez y al Presidente del Sindicato SINTRAMBIENTE, sobre la citación para rendir declaración juramentada a los mencionados funcionarios. Se recibió por correo electrónico respuesta el 22 de abril del 2021, de la trabajadora citada, Luisa Fernanda Restrepo Martinez, quien se excusa por no asistir e informando que se encuentra trabajando en casa permanentemente, porque se encuentra en aislamiento preventivo por el COVID 19, hasta el 26 de abril del 2021. (Folios 41 a 47).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

El 23 de abril del 2021 atendiendo la citación formulada se presentaron para rendir declaración juramentada las siguientes trabajadoras; Adriana Ospina Rendón, Juliana Andrea Toro Aristizabal y Luz Viviana Figueroa Pérez. (Folio 48,49 y 50 a 77).

Mediante oficio enviado por correo electrónico el 6 de mayo del 2021 con radicado interno número 08SE2021726600100002168, suscrito por la Inspectora de Trabajo Seguridad Social comisionada, a través da el cual da repuesta al derecho de petición presentado por la señora Luz Viviana Figueroa Pérez. (Folio 78 a 79).

Mediante oficio del 7 de mayo del 2021, con radicado interno número 08SE2021726600100002271, suscrito por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, dirigido al director general (E) Julio Cesar Isaza, a través del cual le realiza requerimiento de Inspección Especial, para que se sirva dar el trámite correspondiente. (Folio 80).

Mediante oficio recibido el 20 de mayo del 2021, con radicado interno número 11EE2021726600100002612, suscrito por Ana Lucia Córdoba Velásquez, secretaria general de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RISARALDA "CARDER", quien da respuesta al requerimiento de acción de Inspección Especial, informando:

"(...) Con el fin de dar respuesta a requerimiento acción de Inspección Especial radicado CARDER 7305 de manera atenta remitimos formato debidamente diligenciado y firmado por la Directora General Encargada de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, con los respectivos anexos en 64 folios. (...)". (Folios 81 a 145).

Concepto sobre cuota sindical funcionarios públicos, suscrito por Adriana Calvachi Arciniegas, Coordinadora de Atención de Consultas en materia Laboral, Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo. (146 a 148).

Mediante Auto No.1041 del 7 de julio del 2021, se comunica la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, siendo este comunicado con oficio radicado número 08SE2021726600100003308 del 8 de julio de 2021, suscrito por la Auxiliar Administrativa, según guía YG274043349CO de 472 Servicios Postales Nacionales S.A. (Folio 149 a 151).

Mediante oficio del 9 de julio del 2021, con radicado interno número 08SE2021726600100003372, suscrito por la Auxiliar Administrativa, a través del cual le comunica a Luz Viviana Figueroa Perez, el contenido del Auto 1041 del 5 de abril del 2021, por medio del cual se determina la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RISARALDA "CARDER". Como también se le comunico por correo electrónico. (Folio 152 y 153).

Mediante memorando del 22 de julio del 2021, con radicado interno número 08SI2021726600100000717, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, remite proyecto de formulación de cargos de la CORPORACIÓN Mediante Auto No. 01180 del 26 de julio del 2021, AUTÓNOMA REGIONAL DEL RISARALDA "CARDER". (Folio 154 a 158).

Mediante Auto No.01180 del 26 de julio del 2021, se formulan cargos y se inició procedimiento administrativo sancionatorio contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RISARALDA "CARDER". (Folio 159 a 162).

Mediante oficio del 29 de julio del 2021, con radicado interno número 08SE2021726600100003692, suscrito por la Auxiliar Administrativa, a través del cual le notifica por correo electrónico a la Directora General (E) TATIANA MARGARITA MARTÍNEZ DÍAZ GRANADOS, el contenido del Auto 01180 del 26 de julio del 2021, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA "CARDER", de conformidad con la autorización enviada por correo electrónico el 9 de septiembre 2020, el contenido del presente acto administrativo de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo del 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por partes de las autoridades públicas y los particulares que cumplen funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica. EL cual fue visualizado en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA "CARDER", el 29 de julio del 2021, a las 5:pm, según certificado de comunicación electrónica E52400304-R Servicio Envíos de Colombia 472. (Folio 163 a 165).

Se recibe escrito presentado el 20 de agosto del 2021, con radicado interno número 11EE2021726600100004037, suscrito por la Doctora Adriana Gonzalez Correa, en calidad de Comparecencia como Tercero Interesado en Proceso Administrativo, actuando con poder debidamente conferido por el señor Eduardo Londoño Mejía, presidente de la organización Sindical SINTRAMBIENTE - Seccional Risaralda-, según poder adjunto. (Folios 166 a 175).

Mediante comunicación recibida el 22 de agosto del 2021, con radicado interno número 08SE20217266001000002, suscrita por el Doctor Sagalo Antonio Amaya Gonzalez, actuando como apoderado de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA "CARDER", quien presenta los descargos con sus respectivos anexos, dentro de los términos legales. (Folios 176 a 200).

Mediante Auto No. 01653 del 1 de octubre del 2021, la suscrita Coordinadora del GRUPO PIVC-RCC, decreta la práctica de las siguientes pruebas:

"(...) 1.- Presentar el listado debidamente actualizado del personal adscrito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RISARALDA "CARDER, tanto de los trabajadores vinculados al sindicato SINTRAMBIENTE, como de los no sindicalizados.

.2.- Citar para realizar Audiencia de Conciliación entre la Directora General (E) TATIANA MARGARITA MARTÍNEZ DÍAZ GRANADOS y LUZ VIVIANA FIGUEROA PEREZ, para el día 19 de octubre del 2021, a las 9:am, la cual se realizará en las instalaciones del Ministerio del Trabajo, ubicado en la calle 19 No. 9-75 piso 5 Edificio Palacio Nacional en la ciudad de Pereira (Risaralda). (...)". (Folio 201).

Mediante los oficios del 4 de octubre del 2021, con radicados internos números 08SE2021726600100004942 y 08SE2021726600100004944, suscritos por la Auxiliar Administrativa, a través de los cuales se le comunica a la Directora General (E) Tatiana Margarita Martínez Díaz Granados y a la señora Luz Viviana Figueroa Perez, el contenido del Auto No. 01653 del 1 de octubre del 2021, por medio del cual se determina la práctica de unas pruebas a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RISARALDA "CARDER", los cuales fueron recibidos según prueba de entrega de Servicios Postales Nacionales 472, guías YG277758265CO y YG277758279CO. Como también se les comunico por correo electrónico. (Folio 202 a 205).

Mediante Auto No. 01741 del 6 de octubre del 2021, por el cual se reconoce como tercero interesado para intervenir en la presente actuación administrativa al señor Eduardo Londoño Mejía, presidente del sindicato SINTRAMBIENTE -Seccional Risaralda-, el cual fue comunicado a través de oficios del 7 de octubre del 2021, con radicados internos números 08SE2021726600100005022, 08SE2021726600100005025 y 08SE2021726600100005028, a la Directora General (E) Tatiana Margarita Martínez Díaz Granados, Luz Viviana Figueroa Perez y Luz Adriana Gonzalez Correa, apoderada del presidente del Sindicato SINTRAMBIENTE. (Folio 206 a 209).

Mediante oficio presentado el 15 de octubre del 2021, con radicado interno número 364, suscrito por el Abogado SAGALO ANTONIO AMAYA GONZALEZ, como apoderado de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RISARALDA "CARDER", solicitando aplazamiento de la Audiencia de Conciliación, e informando:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

"(...) dado que, para esa fecha, tal como se evidencia en documento anexo con este escrito, la Directora de la entidad se encuentra convocada por el Gobernador de Risaralda, para reunión extraordinaria del Consejo Directivo de la CARDER. (...)". (Folio 210 a 211).

El día 19 de octubre del 2021, se presentó para asistir a la Audiencia de Conciliación Luz Viviana Figueroa Perez, a quien se le informo sobre la solicitud del aplazamiento de la diligencia, atendiendo la excusa presentada por el apoderado de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RISARALDA "CARDER" y se le comunica que la diligencia se realizará el 26 de octubre del 2021, a las 9:am, como también se le expide constancia de presentación. (Folio 212).

Mediante oficios del 19 de octubre del 2021, con radicado interno número 08SE2021726600100005111, se cita nuevamente para realizar la Audiencia de Conciliación a la directora general (E) Tatiana Margarita Martínez Díaz Granados y a su apoderado Sagalo Antonio Amaya Gonzalez. (Folio 213 a 215).

El 26 de octubre del año 2021, se realizó reunión en la que participaron la directora general (E) Tatiana Margarita Martínez Díaz Granados, Luz Viviana Figueroa Perez, Sagalo Antonio Amaya Gonzalez, como apoderado de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RISARALDA "CARDER" y Luz Adriana Gonzalez Correa apoderada de la organización sindical SINTRAMBIENTE, por lo tanto, se realizó acta de diligencia administrativa.

Dando cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RISARALDA "CARDER", presento la relación de servidores públicos actualizada al mes de octubre del 2021. (Folio 220 y 221).

Mediante Auto No. 01789 del 26 de octubre del 2021, a través del cual se ordena el traslado para alegatos de conclusión, el cual se comunica mediante los oficios del 28 de octubre del 2021, con radicados internos números 08SE2021726600100005289 y 08SE2021726600100005288 a la directora general (E) Tatiana Margarita Martínez Díaz Granados y a Luz Viviana Figueroa Perez. (Folios 223 y 224).

Mediante comunicación enviada por correo electrónico el 4 de noviembre del 2021, suscrita por el Abogado Sagalo Antonio Amaya Gonzalez, como apoderado de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RISARALDA "CARDER", quien presenta los alegatos de conclusión. (Folio 225 a 227).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No. 01180 del 26 de julio del 2021, se formularon cargos y se inició procedimiento administrativo sancionatorio contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RISARALDA "CARDER", con Nit. 891410354-4. El cargo imputado es el siguiente:

CARGO PRIMERO: Presunta violación al artículo 471 del Código Sustantivo del Trabajo, por no conceder los beneficios de los acuerdos colectivos a los trabajadores que no hacen parte del Sindicato SINTRAMBIENTE.

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Aportadas por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RISARALDA "CARDER":

1. Copia del RUT de la CARDER, es de anotar que de conformidad con lo establecido por la ley 99 de 1993, las CARD, están exceptuadas de Personería jurídica por estar creadas por mandato legal.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

2. Copia de la nómina correspondiente de los meses de enero y febrero del 2020, en donde se detallen los ingresos y deducciones en especial las de por cuota sindical.
3. Listado de trabajadores donde se incluya dirección, teléfono, correo electrónico, cargo y si pertenece o no a alguna organización sindical.
4. Concepto sobre cuota sindical funcionarios públicos, suscrito por ADRIANA CALVACHI ARCINIEGAS, Coordinadora de Atención de Consultas en materia Laboral, Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo. (146 a 148).
5. Nombramiento y Acta de Posesión de la directora General Encargada, de la CARDER (Folio 187 a 192).
6. Resolución No. A-0458 del 29 de julio del 2021, por medio de la cual se extienden los beneficios de los acuerdos sindicales compilados en la Resolución No. A-0276 del 2021 de la negociación colectiva entre el sindicato SINTRAMBIENTE -Subdirectiva Pereira- y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RISARALDA "CARDER". (Folio 198 a 200).

Aportadas por el Sindicato SINTRAMBIENTE -Seccional Risaralda-:

1. Escrito presentado el 20 de agosto del 2021, con radicado interno número 11EE2021726600100004037, por la Doctora ADRIANA GONZALEZ CORREA, actuando con poder debidamente conferido por el señor EDUARDO LONDOÑO MEJIA, presidente del sindicato SINTRAMBIENTE -Seccional Risaralda-. (Folios 167 a 174).
2. Poder debidamente conferido. (Folio 175).

Por el Despacho, de oficio:

1. Solicitud certificación Organización Sindical SINTRAMBIENTE, a la Coordinadora Grupo Archivo Sindical. (Folio 22).
2. Recepción de declaraciones juramentadas a tres trabajadoras de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RISARALDA "CARDER", el 23 de abril del año 2021. (Folios 48 a 51).
3. Acta de diligencia Administrativa del 26 de octubre del 2021. (Folio 216).

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través de comunicación recibida el 22 de agosto del 2021, con radicado interno número 08SE20217266001000002, suscrita por el Doctor Sagalo Antonio Amaya Gonzalez, actuando como apoderado de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA "CARDER", quien presento los descargos al Auto No. 01180 del 26 de julio del 2021, con sus respectivos anexos, quien manifestó:

"(...) en aplicación de la justicia redistributiva puede el empleado estatal no beneficiario del Acuerdo Colectivo afiliarse a la organización sindical, para gozar de todas las prebendas; pero si su interés es de no hacerlo por la libertad y autonomía de afiliación, artículo 39 Constitucional, para gozar de aquellas prebendas tendrá que asumir el pago de la cuota de beneficio sindical, en aplicación de los principios de reciprocidad y compensación por el beneficio que se obtiene, recibiendo como contraprestación todas las gabela que benefician a los afiliados .

En esa dirección la Circular 02 de 2015, emitida por el Ministerio del Trabajo en conjunto con el Departamento Administrativo de la Función Pública, al respecto dijo:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

"Por consiguiente, y dado que el artículo 400 del C.S.T. excluyo a los empleados no sindicalizados para efectuar aportes con destino a las organizaciones sindicales; el Ministerio del Trabajo en colaboración con este Departamento Administrativo expidieron la Circular Conjunta No. 02 del 31 de agosto del 2015, como resultado del Acuerdo Único Nacional suscrito el 11 de mayo de 2015 entre Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales de empleados públicos , se refirió al respecto concluyendo:

"Como consecuencia de lo expuesto, se invita a los empleados públicos no sindicalizados, para que contribuyan voluntariamente, por una sola vez y mediante autorización, con el descuento del 1% de su asignación básica mensual, con destino a las Confederaciones y Federaciones Sindicales que suscribieron el acuerdo, en aplicación de los principios de reciprocidad, compensación y proporcionalidad, por los beneficios alcanzados. El procedimiento para el descuento será fijado por cada entidad". (Subrayado y negrilla nuestro).

En honor a la verdad, el Departamento Administrativo de la Función Pública , ha conceptuado que es viable reconocer , liquidar y pagar a todos los servidores estatales de la entidad pública firmante del Acuerdo Colectivo, los beneficios que la organización obtiene en la etapa negocial; aunque conforme el artículo 28 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos no son obligatorios, son guía jurídica que el organismo estatal luego de su estudio o análisis puede acoger o desechar con justificación.

Pero a pesar de ser cuestionable legal y constitucionalmente el criterio de la Función Pública, en uso de la discrecionalidad la CARDER, decidió extender los beneficios del Acuerdo Colectivo a los servidores de la entidad no afiliados, pero motivándolos a la vinculación sindical y al pago de la cuota de beneficio; para ello, emitió la Resolución 458 del 29 de julio de 2021.

Es de aclarar, que la entidad estatal no ha sometido el reconocimiento de las prebendas superiores a las legales para los no afiliados, a ninguna condición, sin embargo, ello ha generado escozor en Sintrambiente por la desmotivación que tienen sus afiliados de pertenecer a la organización, incluso indicando que acudirán a las autoridades administrativas para que se sancione el incumplimiento del Acuerdo Sindical.

En este contexto, se devela que no ha existido ninguna vulneración legal que amerite la imposición de sanción pecuniaria. (...)" (Folio 180 y 181).

Se anexo copia de la Resolución A No.0458 del 29 de julio de 2021. (Folio 198 a 200).

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio obrante en el expediente como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante este procedimiento administrativo sancionatorio, observamos lo siguiente:

Atendiendo queja presentada el 25 de febrero del 2020, con radicado interno número 11EE2020726600100000857, sobre presunta violación a los derechos colectivos en la CORPORACIÓN

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

AUTÓNOMA REGIONAL DEL RISARALDA "CARDER", por negarle los beneficios de los acuerdos colectivos de trabajo a quienes no pertenezcan a la organización sindical SINTRAMBIENTE, puesto que los únicos beneficiados son los afiliados al sindicato.

Después de revisar y analizar detalladamente la documentación solicitada por el Despacho y aportada en su oportunidad por el investigado, para constatar el cumplimiento de las normas laborales, en la cual se pudo establecer que en respuesta emitida a través de oficio del 6 de mayo del 2020, suscrito por Tatiana Margarita Martínez Díaz Granados, Jefe de la oficina Jurídica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA CARDER, dando respuesta, aporta el RUT, Copia de la nómina correspondiente de los meses de enero y febrero del 2020, en donde se detallan los ingresos y deducciones en especial las de cuota sindical, Listado de trabajadores donde se incluya dirección, teléfono, correo electrónico, cargo y si pertenece o no a alguna organización sindical, se verifica que son 135 trabajadores que hacen parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA "CARDER", de los cuales 31 trabajadores de la entidad no hacen parte de la organización sindical SINTRAMBIENTE. (Folio 16 y CD 17).

Como también la entidad querellada, dio respuesta al requerimiento de acción de Inspección Especial, informando que los beneficios del sindicato son recibidos por quienes están afiliados al sindicato. Igualmente aportan el listado de los trabajadores vinculados a la entidad, conformada por 129 trabajadores de los cuales hay vinculados a la organización sindical 97 trabajadores, quienes efectúan mensualmente los aportes a la organización sindical y hay 32 trabajadores no sindicalizados, quienes no se les concede los beneficios de los acuerdos colectivos.

CONCEPTO	NUMERO
Total trabajadores	129
Total sindicalizados	97
Total No sindicalizados	32

En declaraciones rendidas ante este Despacho el 23 de abril del 2021, por las trabajadoras Juliana Andrea Toro y Luz Viviana Figueroa Pérez Y Adriana Ospina Rendon, quienes laboran en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RISARALDA "CARDER", quienes manifestaron:

ADRIANA OSPINA RENDON, manifestó:

"...Si estoy vinculada al sindicato SINTRAMBIENTE, la empresa me hace los descuentos mensuales de mi salario, para el sindicato al cual pertenezco desde sus inicios. Si he recibido todos los beneficios por parte del sindicato SINTRAMBIENTE al cual pertenezco. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho si las personas que no están afiliadas al sindicato SINTRAMBIENTE, reciben por parte de la empresa CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL RISARALDA "CARDER", los mismos beneficios que ofrece a los que sí están afiliados, en caso afirmativo favor explicar. CONTESTO: Nosotros los sindicalizados si recibimos todos los beneficios, los que no están sindicalizados, no tienen beneficios de los acuerdos sindicales, no se porque, ya que no conozco los estatutos del sindicato. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, si usted ha tenido conocimiento directo, sobre alguna situación por parte de la empresa CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL RISARALDA "CARDER", con alguno o algunos trabajadores de la empresa, negándoseles alguna garantía a quienes no están vinculados al sindicato SINTRAMBIENTE. CONTESTO: No sé, porque ningún compañero ha manifestado nada al respecto. Lo único, fue que nosotros los sindicalizados si pagamos el tiempo los sábados, para poder disfrutar la semana de semana santa, pero los no sindicalizados fueron a trabajar normalmente porque no estaban obligados a pagar el tiempo. No sé sobre otros casos..." (Folios 48).

JULIANA ANDREA TORO ARISTIZABAL, expreso:

".... No estoy vinculada al sindicato SINTRAMBIENTE. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho si las personas que no están afiliadas al sindicato SINTRAMBIENTE, reciben por parte de la empresa CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL RISARALDA "CARDER", los mismos beneficios que ofrece a

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

los que si están afiliados, en caso afirmativo favor explicar. **CONTESTO:** Nosotros los no sindicalizados, no tenemos derechos a los beneficios que reciben los sindicalizados, desconozco las razones que tiene la empresa para hacerlo, me imagino que, dentro de los acuerdos sindicales, lo deben de tener establecido. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si usted ha tenido conocimiento directo, sobre alguna situación por parte de la empresa **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL RISARALDA "CARDER"**, con alguno o algunos trabajadores de la empresa, negándoseles alguna garantía a quienes no están vinculados al sindicato **SINTRAMBIENTE**. **CONTESTO:** Si he tenido conocimiento, por la solicitud que ha realizado la doctora LUZ VIVIANA FIGUEROA, quien ha solicitado se le reconozcan algunos beneficios que reciben los trabajadores sindicalizados, frente a los no sindicalizados quienes no reciben esos beneficios. **PREGUNTADO:** Sírvase decir si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. **CONTESTO:** Lo único fue que, en el mes de diciembre del año 2021, si nos concedieron a sindicalizados y no sindicalizados el tiempo compensatorio por la época de diciembre del 2020. Pero el tiempo compensatorio para semana santa del año 2021, solamente se lo concedieron a los sindicalizados, pero a nosotros los no sindicalizados no nos concedieron ese beneficio. Yo nunca he notado diferencias entre sindicalizados y no sindicalizados, fuera de las situaciones ya referenciadas. **PREGUNTADO:** Sírvase decir si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. **CONTESTO:** Lo único fue que, en el mes de diciembre del año 2021, si nos concedieron a sindicalizados y no sindicalizados el tiempo compensatorio por la época de diciembre del 2020. Pero el tiempo compensatorio para semana santa del año 2021, solamente se lo concedieron a los sindicalizados, pero a nosotros los no sindicalizados no nos concedieron ese beneficio. Yo nunca he notado diferencias entre sindicalizados y no sindicalizados, fuera de las situaciones ya referenciadas...". (Folio 49).

LUZ VIVIANA FIGUEROA PEREZ, manifestó:

"...No estoy vinculada al sindicato **SINTRAMBIENTE**. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si las personas que no están afiliadas al sindicato **SINTRAMBIENTE**, reciben por parte de la empresa **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL RISARALDA "CARDER"**, los mismos beneficios que ofrece a los que si están afiliados, en caso afirmativo favor explicar. **CONTESTO:** Nosotros los no sindicalizados, no tenemos derechos a los beneficios que reciben los sindicalizados. Cuando ingrese a laborar a la **CARDER**, me abordaron miembros del sindicato **SINTRAMBIENTE**, invitándome para que me afiliara al sindicato, referenciándome los beneficios que obtendría por estar afiliada, como: auxilio educativo para mis hijos, el día del cumpleaños entre otros beneficios, que al momento no me acuerdo de sus nombres. Yo les exprese mi desinterés por vincularme al sindicato, porque como servidora pública desde hace más de 15 años, he sido en otras entidades miembro de los equipos negociadores de los acuerdos colectivos, como representante de las entidades negociadoras y sabía que estuviera o no como miembro del sindicato, obtendría los beneficios acordados entre las entidades y los sindicatos. El 19 de noviembre del año 2019, envié un correo a el funcionario OSCAR SOTO, de la oficina de Talento Humano, remitiéndole el Concepto No. 15 9471, del Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual quiero aportar a esta diligencia, en donde se enuncia la Circular conjunta expedida por el Ministerio del Trabajo y la Función Pública, concluyendo: " El descuento de la cuota por benéfico de los acuerdos logrados en la negociación adelantada entre las entidades públicas y las organizaciones sindicales de empleados públicos , es voluntaria , pero en todo caso si el empleado no da su autorización no pierde los beneficios alcanzados con el acuerdo suscrito en razón a que este tiene un alcance general para todos los empleados públicos ...no es procedente que la entidad o la organización sindical puedan negar el disfrute de dichos beneficios . **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si usted ha tenido conocimiento directo, sobre alguna situación por parte de la empresa **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL RISARALDA "CARDER"**, con alguno o algunos trabajadores de la empresa, negándoseles alguna garantía a quienes no están vinculados al sindicato **SINTRAMBIENTE**. **CONTESTO:** El 17 de diciembre del 2019, solicite por correo electrónico que me fueran concedidos los beneficios acordados en virtud de la negociación colectiva entre **CARDER** y **SINTRAMBIENTE**. El referido funcionario, remitió mi solicitud a la oficina jurídica de la entidad **CARDER**, para que emitieran el concepto jurídico sobre mi solicitud. Sobre el cual se pronunció diciendo: "... así las cosas, en aplicación a los principios de reciprocidad y compensación que de manera puntual se refiere en el literal d artículo 1. Decreto 2264 del 2013, con previa autorización de los servidores públicos no sindicalizados se les podrá descontar el porcentaje del aporte para hacerse beneficiarios de los acuerdos colectivos de trabajo que se encuentra vigente entre **SINTRAMBIENTE** y **CARDER**:". Suscrito por MYRIAM ELENA VELASQUEZ, funcionaria perteneciente a **SINTRAMBIENTE**. Posteriormente, remití el Memorando 196 del 4 de febrero del 2020, el cual aportó en esta diligencia. Adicionalmente entrego al Despacho, copia de las Resoluciones por las cuales se adoptaron los acuerdos de la negociación colectiva realizada entre la **CARDER** y el Sindicato **SINTRAMBIENTE** de los años 2017 y 2018, los cuales se aplicaran a todos los servidores públicos de la **CARDER** , teniendo en cuenta que dichos beneficios son adoptados también a través del sistema de estímulos y el programa de bienestar social , lo cual a la luz de la ley vigente , dice que serán beneficiarios de este programa todos los servidores públicos de la **CARDER** y sus familias , en ninguna parte se establece

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

que solo sea aplicable los beneficios a los trabajadores sindicalizados de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RISARALDA CARDER., por lo cual aporto la Resolución No. A 0049 del 27 de enero del 2020, que en su artículo 2 corrobora lo antes mencionado, donde se establece claramente que los beneficios son para todos los servidores públicos estén o no sindicalizados. Sabiendo que estaba próxima a salir la Resolución con el reconocimiento del auxilio educativo para los hijos menores de los servidores públicos hable directamente con el Director de la entidad Doctor JULIO CESAR ISAZA, poniéndole de presente todos mis requerimientos y las respuestas, ante lo cual me manifestó que él se había reunido con el presidente del sindicato SINTRAMBIENTE y su abogado, que no era posible recibir los beneficios sindicales sino aportábamos la cuota sindical, por lo cual yo le manifesté que era una grave violación de los derechos colectivos de los servidores no sindicalizados consagrados en los artículos 13 de la Constitución Política, el artículo 10 del C.S.T, en tanto que todos los trabajadores son iguales ante la ley, tienen la misma protección y garantías ... contemplados en la sentencia SU510 del 9 de noviembre de 1995, así mismo en el artículo 25 y 53 de la Constitución Nacional. En conclusión, quiero dejar constancia, en esta declaración, que mis reclamaciones son válidas, porque existe una gran diferencia entre los servidores públicos adscritos a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA CARDER, que es una entidad pública autónoma del orden nacional, la cual se rige por las normas del empleo público y no por las normas del Código Sustantivo del Trabajo. Razón por la cual los acuerdos con el sindicato únicamente podrán versar sobre temas de bienestar y capacitaciones, pues en todas las demás situaciones como salarios, horarios etc, se encuentran reguladas por las normas legales vigentes que rigen al sector público, porque es ilógico que exista esas diferencias o distinciones entre el personal sindicalizado y el no sindicalizado, de la CARDER, puesto que la única prerrogativa que tiene el SINDICATO SINTRAMBIENTE, es el fuero sindical. También es ilegal, que nos quieran obligar a los no sindicalizados, a realizar unos aportes para obtener los beneficios de los sindicalizados, haciendo claridad que estos beneficios han sido acogidos en nuestro programa de capacitación, bienestar social, estímulos e incentivos cuya partida presupuestal hace parte del presupuesto de la CARDER y no del sindicato SINTRAMBIENTE. **PREGUNTADO:** Sírvase decir si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. **CONTESTO:** Quiero agregar, que la primera persona que me dio a conocer sobre esta situación fue la exservidora GILMA RINCON, quien ya se pensiono y era auxiliar de servicios generales, a quien le negaron los beneficios como el día del cumpleaños por no estar afiliada al sindicato SINTRAMBIENTE. Aporto igualmente, el correo electrónico donde nos solicitaban la autorización de retención de cuotas sindicales para recibir los beneficios sindicales. El Recurso de Reposición que interpusé y la Resolución mediante la cual me rechazan el recurso de reposición interpuesto. Igualmente les remitiré el concepto emitido por la función pública calendarado el 04 de marzo del 2021 y la solicitud que le efectué a la Directora General TATIANA MARGARITA DIAZ GRANADOS y a la secretaria general ANA LUCIA CORDOBA VELASQUEZ, sobre las cuales a la fecha no he recibido respuesta...". (Folio 50 a 51).

Según las versiones emitidas por las declarantes, son unánimes en afirmar que no tienen derecho a recibir los beneficios de los acuerdos colectivos, los trabajadores no vinculados a la organización sindical SINTRAMBIENTE- Seccional Risaralda-, como si obtienen todos los beneficios sindicales los trabajadores afiliados al Sindicato.

Escrito presentado por la Apoderada Adriana Gonzalez Correa, del sindicato de SINTRAMBIENTE. Poder debidamente conferido por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RISARALDA "CARDER", al Doctor Sagalo Antonio Amaya Gonzalez. Nombramiento y Acta de Posesión de la directora General Encargada, de la CARDER. Resolución No. A-0458 del 29 de julio del 2021, por medio de la cual se extienden los beneficios de los acuerdos sindicales compilados en la Resolución No. A-0276 del 2021 de la negociación colectiva entre el sindicato SINTRAMBIENTE -Subdirectiva Pereira- y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RISARALDA "CARDER", mediante el cual se extienden los beneficios de los acuerdos colectivos para trabajadores sindicalizados, como para los no sindicalizados Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la CARDER, con su posición jurídica frente al presente caso.

B.-ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Se procede a realizar la valoración jurídica del cargo formulado en relación con las normas en que se soportan con el fin de exponer los argumentos jurídicos que desvirtúen o mantengan la siguiente imputación:

El cargo formulado fue el siguiente:

CARGO PRIMERO: Presunta violación al artículo 471 del Código Sustantivo del Trabajo, por no conceder los beneficios de los acuerdos colectivos a los trabajadores que no hacen parte del Sindicato SINTRAMBIENTE-Seccional Risaralda-.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

El artículo 471 numeral 1 del Código Sustantivo del Trabajo, establece:

*"(...) Título III.
Convenciones y pactos colectivos...
Capítulo I.
Convenciones colectivas*

*"Art. 471-Subrogado. -L.2351/65, art.38. **Extensión a terceros .1** Cuando en la convención colectiva sea parte un sindicato cuyos afiliados excedan de la tercera parte del total de los trabajadores de la empresa, las normas de la convención se extienden a todos los trabajadores de la misma, sea o no sindicalizados.*

2. Lo dispuesto en este artículo se aplica también cuando el número de afiliados al sindicato llegare a exceder del límite indicado, con posterioridad a la firma de la convención. (...)"

Según escrito presentado el 20 de agosto del 2021, con radicado interno número 11EE2021726600100004037, suscrito por la Doctora Adriana Gonzalez Correa, en calidad de Comparecencia como Tercero Interesado en Proceso Administrativo, actuando con poder debidamente conferido por el señor Eduardo Londoño Mejia, presidente de la organización Sindical SINTRAMBIENTE - Seccional Risaralda-, quien en algunos de los apartes de su escrito manifiesta:

"(...) 2..., el Despacho trae como norma obligatoria para los sindicatos de empleados públicos para la extensión de los beneficios del Acuerdo Colectivo el artículo 471 del C.S.T. en la que se determina que cuando el sindicato es mayoritario, esto es, cuando los afiliados a la organización sindical exceden de la tercera parte del total de los trabajadores de la empresa, las normas convencionales se extienden a todos los trabajadores de la misma sin importar que se encuentren sindicalizados. La afirmación contenida en el folio 8 del Auto 1180 de 2021, es parcialmente verdadera y a lo largo de este memorial toda vez que de plano desconoce el artículo 68 des la Ley 50 de 1990 y la reglamentación dada por el Decreto2264 de 2013 ... (Folio 167).

...
Decreto 2351 de 1965

***Artículo 38-** Extensión a terceros.1. Cuando en la convención colectiva sea parte un sindicato cuyos afiliados excedan de la tercera parte del total de los trabajadores de la empresa, las normas de la convención se extienden a todos los trabajadores de la empresa, sean o no sindicalizados.*

2.- Lo dispuesto en este artículo se aplica también cuando el número de afiliados al sindicato llegare a exceder del límite indicado, con posterioridad a la firma de la convención.

...
(...)" (Folio 172).

Sobre lo planteado por la Doctora Gonzalez Correa, apoderada de la organización sindical SINTRAMBIENTE -Seccional Risaralda-, quien cita el Decreto 2351 de 1965, el cual en su artículo 38 ratifica lo referenciado en el artículo 471 del Código Sustantivo del Trabajo, ya enunciados, estableciéndose claramente que cuando en una empresa más de la tercera parte de los trabajadores son afiliados a la organización sindical, quienes realizan a su vez un aporte mensual a la organización, reciben todos los beneficios de los acuerdos sindicales y por consiguiente se hace extensivo el beneficio para los trabajadores no afiliados a la organización sindical, que opera en la entidad.

En el caso en comento la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RISARALDA "CARDER", con Nit. 891410354-4, el sindicato SINTRAMBIENTE -Seccional Risaralda-, es una organización sindical mayoritaria, por el número de afiliados a la organización sindical ya referida lo anterior por cuanto:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Total trabajadores	129	86
Total sindicalizados	97	
Total No sindicalizados	32	

El artículo 39 del Decreto 2351 de 1965, establece:

Artículo 39.- cuota por beneficio de la convención. - 1.- Cuando el sindicato solo agrupe la tercera parte o menos del total de trabajadores de la empresa, los trabajadores no sindicalizados que se beneficien de la convención deberán pagar al sindicato, durante su vigencia, la mitad de la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al sindicato.

...

En lo que corresponde al artículo 39 del Decreto 2351 de 1965, se hace referencia es cuando es menos de la tercera parte de los trabajadores afiliados a la organización sindical, haciendo referencia a los sindicatos minoritarios, que no es el caso que nos ocupa.

Se aclara por parte del Despacho, que siempre hemos sido muy respetuosos del ordenamiento jurídico existente y siempre se ha mantenido el cumplimiento y garantías permanentes de la libertad de asociación para todos los trabajadores, quienes expresan su libre voluntad de hacer o no parte de las organizaciones sindicales.

A través de comunicación recibida el 22 de agosto del 2021, con radicado interno número 08SE20217266001000002, suscrita por el Doctor Amaya Gonzalez, actuando como apoderado de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA "CARDER", quien presento los descargos al Auto No. 01180 del 26 de julio del 2021, aportando copia de la Resolución No. A-0458 del 29 de julio del 2021, por medio de la cual se extienden los beneficios de los acuerdos sindicales compilados en la Resolución No. A-0276 del 2021 de la negociación colectiva entre el sindicato SINTRAMBIENTE - Subdirectiva Pereira- y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RISARALDA "CARDER", para todos los servidores públicos de la Corporación, sin distinguir si son o no sindicalizados. (Folio 217 a 219).

Por lo anteriormente expuesto, considera el Despacho que el investigado si ha dado cumplimiento a los artículos 471 del Código Sustantivo del Trabajo, sin que haya incurrido en el desconocimiento a la normatividad laboral referenciada.

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

Considera el despacho de conformidad con la función de policía administrativa que nos otorga la Ley 1610 de 2013, que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RISARALDA "CARDER", con Nit. 891410354-4, representada legalmente por la Directora General (E) TATIANA MARGARITA MARTÍNEZ DÍAZ GRANADOS, identificada con la cedula de ciudadanía número 57.444.684 y/o quien haga sus veces, atendió los requerimientos formulados por el Ministerio del Trabajo, en cuanto a que se extienden los beneficios de los acuerdos sindicales para todos los trabajadores de la entidad, según la Resolución A-0458 del 29 de julio del 2021, acto administrativo emitido por la entidad determinándose por lo tanto el cumplimiento de las normas laborales vigentes por parte del querellado, por lo tanto se procede al archivo del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a adelantada en el expediente 11EE2020726600100000857 contra CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RISARALDA CARDER, con Nit. 891410354-4, representada legalmente por la directora general (E) TATIANA MARGARITA MARTÍNEZ DÍAZ GRANADOS, identificada

82

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

con la cedula de ciudadanía número 57.444.684 y/o quien haga sus veces con dirección para notificación judicial Avenida de las Américas No. 46-40, en la ciudad de Pereira (Risaralda) con teléfono 3116511, correo electrónico: carder@carder.gov.co, , por los argumentos debidamente expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RISARALDA CARDER, con Nit. 891410354-4, Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas , en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021)


ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Alba Lucia R
Revisó: Lina Marcela V
Aprobó Alba Lucia R

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2021/2021/RESOLUCIONES/ABSOLVER/13.RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABSOLUTORIA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA CARDER .docx